### INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L

#### RESOLUCION NUMERO 620 DE 2008

(23 Septiembre 2008)

Por la cual se establecen los procedimientos para los avaluos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" En uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren los estatutos aprobados por el Decreto 2113 de 1992, el Decreto 208 de 2004 y el Decreto 1420 de 1998.

#### CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avaluos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución.

RESUELVE: CAPITULO I DEFINICIONES

**Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o Transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avaluó. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

**Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avaluó, con una tasa de capitalización o interés.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 Nº 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 Web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

2

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Paragrafo.- Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 anos; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 anos.

**Artículo 3º.- Método de costo de reposición.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluó a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avaluó, y restarle la depreciación acumulada. Al valor axial obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizara la siguiente formula:

 $Vc = \{Ct - D\} + Vt$ 

En donde:

Vc = Valor comercial

Ct = Costo total de la construcción

D = depreciación

Vt = Valor del terreno

Parágrafo.- depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el mas conocido el Lineal, el cual se aplicara en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad

y el estado de conservación, tal como lo establece Feito y Corvina, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capitulo VII De las Formulas Estadísticas).

**Artículo 4º. Método (técnica) residual.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avaluó.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

3

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalué la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado. Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente mas rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

**Artículo 5º.- Clasificación del suelo.** La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección, son clases y categorías establecidas en el Capitulo IV de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30 a 35 de la Ley 388 de 1997).

**Artículo 6º.- Etapas para elaboración de los avalúos.** Para la elaboración de los avaluos utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente deben realizarse las siguientes etapas:

- 1.Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, y si hace falta algo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo por escrito.
- 2. Definir y obtener la información que adicionalmente se requiere para la correcta identificación del bien. Se recomienda especialmente cartografía de la zona o fotografía aérea, para la mejor localización del bien.
- 3.De conformidad con lo previsto en el articulo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente, el avaluador deberá verificar la concordancia de este con la reglamentación urbanística vigente.

4. Reconocimiento en terreno del bien objeto de avaluó. En todos los casos dicho B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

4

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avaluó. 5. Siempre que sea necesario se verificaran las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. En caso de edificaciones deberán constatarse en los planos las medidas y escalas en que se presente la información. Y cuando se observen grandes inconsistencias con las medidas se informara al contratante sobre las mismas.

6.En la visita de reconocimiento deberán tomarse fotografías que permitan identificar las características mas importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avaluó.

7. Cuando se realicen las encuestas, deberán presentarse las fotografías de los inmuebles, a los encuestados para una mayor claridad del bien que se investiga. 8. Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito realice una revisión del folio de matricula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avaluos en la participación de plusvalias.

**Artículo 7º.- Identificación física del predio.** Una correcta identificación física del predio deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.
- 2. Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el numero catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no esta incluido, el perito lo debe conseguir.
- 3. Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien. B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

5

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

- 4. Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado publico) estos deben ser tenidos en cuenta.
- 5. En cuanto a las vías publicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran. Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y topología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas. El tamaño y la forma del predio. Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio.

Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio

unitario es menor, sino que esta relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma optima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario, por ejemplo predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario. Uso. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le este dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avaluó. B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

6

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 8º.- Identificación legal.** En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matricula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el articulo 37 de la Ley 9a. de 1989, axial como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avaluó.

Cuando el bien objeto de avaluó haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad.

Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avaluó y dejar constancia de esta situación.

Parágrafo.- Es necesario que el perito establezca si existe pago de la servidumbre para ser descontado del valor final o por el contrario manifestar el hecho.

Artículo 9º.- Consulta a expertos avaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avaluó se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valúa torio, pero no son en si los determinantes del avaluó. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

7

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la

conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidacion del total del area de avaluo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con caracteristicas diferentes dentro de el, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios. El perito debe haber hecho una estimacion previa del valor asignable y cuando la informacion obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, debera manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la seleccion de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, ademas que no tengan interes directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podran incluir como parte de la definicion del precio y, por lo tanto, no podran incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibicion se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las tecnicas masivas de valoracion.

Paragrafo.- En el caso que el avaluo se soporte unicamente en encuestas, el perito debera dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilizacion de esta modalidad se debe a que en el momento de la realizacion del avaluo no existian ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimacion.

**CAPITULO II** 

APLICACION DE LOS METODOS

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

8

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado.** Cuando para la realizacion del avaluo se acuda a informacion de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentacion del avaluo se haga mencion explicita del medio del cual se obtuvo la informacion y la fecha de publicacion, ademas de otros factores que permitan su identificacion posterior.

Para los inmuebles no sujetos al regimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construccion deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes areas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al regimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de area privada de construccion.

Se debe verificar que los datos de areas de terreno y construccion sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografias de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transaccion para facilitar su posterior analisis.

**Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores.** Cuando para el avaluo se haya utilizado informacion de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los calculos estadisticos.

Se reitera que la encuesta solo se usara para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicacion de los metodos valuatorios, la encuesta no podra ser tenida en cuenta para la estimacion del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la mas usual es la media aritmetica. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersion tales como la varianza y el coeficiente de variacion (Ver Capitulo VII De las Formulas Estadisticas).

Cuando el coeficiente de variacion sea inferior: a mas (+) o a menos (-) 7,5%, la media

obtenida se podra adoptar como el mas probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variacion sea superior: a mas (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

g

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

numero de puntos de investigacion con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso que el perito desee separarse del valor medio encontrado, debera calcular el coeficiente de asimetria (ver Capitulo VII De las Formulas Estadisticas) para establecer hacia donde tiende a desplazarse la informacion, pero no podra sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersion.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresion, sera necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capitulo VII De las Formulas Estadisticas) y se tomara la mas representativa del mercado.

Artículo 12.-Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoracion, utilizando formulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capitulo VII - De las formulas Estadisticas de la presente Resolucion: valor final de terreno por influencia de forma

**Artículo 13º.- Método de Costo de Reposición.** En desarrollo de este metodo se debe entender por costo total de la construccion la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realizacion de la obra. Despues de calculados los volumenes y unidades requeridas para la construccion se debe tener especial atencion con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.

Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciacion.

Paragrafo 1.-Este metodo se debe usar en caso que el bien objeto de avaluo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al regimen de propiedad horizontal.

Paragrafo 2.-Para depreciar los equipos especiales que posea el bien, se emplea el metodo lineal, tomando en cuenta la vida remanente en proporcion a la vida util establecida por el fabricante.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

10

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 14º.- Método (técnica) residual**. En desarrollo de este metodo (tecnica) se debe tener en cuenta:

Para el calculo de ventas totales, se debe analizar el tipo de producto que por efectos del principio de mayor y mejor uso se pueda dar sobre el predio, para lo cual se deben referenciar las ofertas de inmuebles comparables y semejantes al proyecto planteado, asi como las caracteristicas de areas, valores de venta, elementos del proyecto, entre otros que este tenga.

El costo total es la suma del costo de urbanismo asociado al proyecto y/o plan parcial y

el costo de la construccion siendo este la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, teniendo en cuenta los volumenes y unidades requeridas para el proyecto planteado.

El costo de urbanismo se establece como la suma de los costos para habilitar el suelo a usos específicos e incluye las cargas asociadas a su desarrollo.

La utilidad esperada debe ser concordante con los usos y su estratificacion, ubicacion espacial, especificaciones del tipo de proyecto que sobre el predio se plantee, teniendo en cuenta las condiciones de renta fija presentes en el momento del calculo, asi como la tasa interna de retorno y que el valor presente de este proyecto sea como minimo igual a cero.

El valor resultante de esta tecnica es el valor total del inmueble, es decir, del valor del terreno y del valor de la construccion sobre el edificada, por lo tanto, al valor obtenido no se debe agregar el valor de la construccion.

Cuando se requiera presentar en el avaluo de forma independiente, tanto el valor del terreno como el de la construccion, se debera hacer de la siguiente forma: calcular por el metodo de reposicion el valor de la construccion y descontarla al valor total del inmueble.

**Artículo 15º.-** Para la estimacion del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculara partiendo del valor del terreno urbanizado, y se aplicara la siguiente formula:

 $V.T.B = \%AU \{ Vtu - Cu \}$ 

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

11

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

1 + g

En donde:

% AU Porcentaje area util.

Vtu Valor del terreno urbanizado

g Ganancia por la accion de urbanizar.

Cu Costos de urbanismo.

(Debe incluir los costos financieros y no solo los de obra)

Paragrafo 1.-Por porcentaje de area util se entiende el resultado de dividir el area util de cada predio, por el area total de cada predio o predios sujetos a plan parcial; al tenor de lo establecido en el Decreto 2181 de 2006.

Paragrafo 2.-Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guarden relacion con el tipo de proyecto que la norma determine.

**Artículo 16º.- Método de capitalización de rentas o ingresos**. Es necesario realizar la investigacion de los contratos que regulen la posibilidad de generar rentas o ingresos, tales como los de arrendamiento, para bienes comparables y deben tenerse en cuenta aspectos tales como:

- 1. Que dichos contratos tengan menos de un (1) ano de suscritos.
- 2. Que el canon de arrendamiento no sobrepase los topes legales.
- 3. Que los montos relacionados con el pago de servicios publicos y las cuotas de administracion, no se incluyan en el calculo correspondiente para la aplicacion del metodo.
- 4. Los arrendamientos a comparar deben referirse a inmuebles que tengan rentas de acuerdo con la norma de uso del terreno o de las construcciones.
- 5. Las rentas a tener en cuenta para el calculo del valor comercial de la propiedad deben estar asociadas exclusivamente al inmueble y no a la rentabilidad de la actividad economica que en el se realiza.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L

12

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

6. La tasa de capitalizacion (i) utilizada en este metodo debe proceder de la relacion calculada entre el canon de renta y el valor comercial de las propiedades similares al inmueble objeto de avaluo, en funcion del uso o usos existentes en el predio y de localizacion comparable.

**Artículo. 17º.-** El metodo de capitalizacion de ingresos para aplicarlo a cultivos debera referirse a ingresos netos del calculo de flujo de caja, traidos a valor presente. Debe mejorarse, haciendo claridad respecto a la inversion o costo de instalacion y los costos de mantenimiento del cultivo de su etapa improductiva, lo mismo que al arrendamiento.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

#### Artículo 18o.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad

**Horizontal.** El avaluo se practicara unicamente para las areas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

En los bienes que estan sometidos al regimen de propiedad horizontal, la identificacion debe hacerse en dos sentidos:

- 1. Conformidad del regimen de propiedad con las normas generales. Las cubiertas son bienes comunes, asi se hayan establecido como area privada.
- 2. La conformidad de las areas existentes con las establecidas en el regimen de propiedad horizontal.
- 3. Cuando el bien se refiera a parqueaderos o garajes es necesario establecer si tienen restricciones tales como servidumbres, o se refieren a bienes comunes de uso exclusivo, que aun cuando influyen en el avaluo, no se les debe asignar valor independiente.
- 4. Los bienes comunes son inseparables de las areas de derecho privado, lo que restringe su comercializacion independiente y esto influye en su valor comercial, asi estos sean de uso exclusivo.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

13

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

### Artículo 190. - Avalúos de bienes no sometidos al régimen de Propiedad

**Horizontal**. Cuando el bien no este sometido al regimen de propiedad horizontal, pero por su uso y conformacion se asimile, ya sean a oficinas, locales o unidades independientes, como apartamentos y demas, si la investigacion se realizo para bienes que si estan sometidos a regimen de propiedad horizontal, es necesario que para la correcta liquidacion se realice la siguiente operacion:

V.T. = (A.P.) \* (V.U.P)

A.P. = A.T.C. - A.C.

En donde:

V. T. Valor Total de la propiedad

A.P. Area Privada

A.T.C. Area Total Construida

A.C. Areas Comunes

V.U. P. Valor unitario Privado

Si los garajes o parqueaderos tienen servidumbre, los precios no podran asimilarse a

los que no tienen esta restriccion.

Los valores unitarios investigados ya incluyen el valor del terreno, por lo tanto el resultado obtenido (V.T.) corresponde al valor comercial de todo el inmueble por lo cual no debe agregarse el valor del terreno.

Artículo 20.-Procedimiento en caso de solicitudes de vivienda de Interés Social (VIS). Cuando se requiera realizar avaluos destinados para que la autoridad competente establezca si una vivienda o grupo de viviendas tienen el caracter de vivienda de Interes Social debera adoptarse el siguiente procedimiento:

1. Para el avaluo de la construccion: El perito podra seleccionar una muestra tomando como base el archivo catastral del barrio, urbanizacion o zona, que incluya calificaciones de construcciones minimas, medias y maximas, con una cobertura espacial representativa y donde se incorporen predios con grandes areas de construccion.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

14

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Con las fichas catastrales de los predios seleccionados debera realizar un recorrido y una comprobacion de las calificaciones. Dentro del recorrido debera complementar la muestra visitando aquellas viviendas que tengan las mejores caracteristicas constructivas y procedera a calificarlas con el mismo formulario que se empleo para las otras. En estos casos es necesario que se tome como minimo la informacion del nombre del propietario, ocupante o poseedor, direccion y numero predial, con la cual podra verificar en la oficina de catastro sus inscripciones.

Una vez se verifiquen las calificaciones de las construcciones procedera a realizar el avaluo comercial de los predios de la muestra. Para que la muestra tenga significancia estadistica esta debe tener un minimo de 15 datos, pero el numero de puntos de investigacion debe aumentarse en la medida que el universo a avaluar sea numeroso. Con esta muestra debera proceder a realizar el calculo de las ecuaciones (ver Capitulo VII - De las Formulas Estadisticas) y seleccionar la que mejor se ajuste al comportamiento de los precios del barrio o zona. Se debe tener en cuenta que la variable dependiente es el precio por metro cuadrado y la independiente es la calificacion.

Con la ecuacion seleccionada se estimaran unos avaluos incluidos en la muestra multiplicando las areas de cada predio por el valor encontrado en la ecuacion, con el fin de constatar los resultados obtenidos. Finalmente se liquidan los predios de todo el barrio o urbanizacion.

Cuando el barrio o zona no tenga formacion catastral en la cual apoyarse se debera visitar y calificar cada uno de los predios objeto de avaluo.

2. Para el avaluo del terreno: Para la realizacion del avaluo del terreno se podra tomar como referencia las zonas homogeneas fisicas que se encuentran vigentes en el municipio si estas tienen menos de dos (2) anos. En caso de que las zonas tengan una antiguedad superior se tendran en cuenta, pero se requiere que en el proceso se realice la actualizacion de las variables y en consecuencia se ajusten las zonas. El procedimiento para estimar los valores de los avaluos previstos en el numeral 3o. del articulo 3o. del Decreto 540 de 1998 en aplicacion de la Ley 1001 de 2005, es el siguiente:

Se deben investigar lotes de terreno en los cuales no existan construcciones. En cada zona se debera realizar investigacion para un minimo de tres lotes, numero que debe ampliarse en funcion del area de la zona, numero de predios, B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L

15

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

u otras caracteristicas que den indicacion que tres (3) son insuficientes. Si la media aritmetica presenta una dispersion mayor al 7,5%, es necesario entrar a reforzar la investigacion incluyendo nuevos puntos de muestra. Si la dispersion continua, la zona fisica debe dividirse y generar dos o mas zonas geoeconomicas.

Cuando en el programa de titulacion se esten empleando los planos autorizados en el Decreto 2157 de 1995, la liquidacion de los avaluos del terreno debe hacerse con el area reportada en el respectivo plano.

## Artículo 21º.- Cálculo del valor de la compensación debida por la afectación a causa de una obra pública. La forma para calcular este valor sera:

- 1. Estimese el valor comercial del bien antes de la afectacion.
- 2. Tomese como base dicho valor y estime el rendimiento financiero, con la tasa de interes bancaria corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia existente en el momento de la afectacion, el cual se multiplicara por el numero de meses que dure la afectacion.
- 3. Si el bien es susceptible de producir renta (independientemente que lo este utilizando el propietario) dicho canon mensual multiplicado por el numero de meses que dure la afectacion, podra tomarse como el valor de compensacion durante el tiempo de afectacion. Para su estimacion deberan tomarse los valores de arrendamientos de bienes comparables que existan en el entorno.
- 4. Si la estimacion de dicho valor se hace a "posteriori" independiente que se vaya a adquirir o no el predio; el valor de la compensacion sera calculado de la siguiente manera: Se calcula el avaluo comercial que tenia el bien en el momento de aplicarse la afectacion legalmente y con base en dicho valor se calcula el rendimiento financiero tomando la tasa de interes bancario menos lo que corresponda al IPC del periodo que estuvo afectado, siempre y cuando el bien siga en cabeza del propietario. (Ver Capitulo VII-De las Formulas Estadisticas). Para estimar el monto de la compensacion de las rentas o ingresos que se dejan de percibir por una limitacion temporal o definitiva (numeral 6°del articulo 21, decreto 1420 de 1998) se deberan tener en cuenta:
- Las declaraciones para efectos tributarios.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

16

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

- El balance contable que se presente para la Camara de Comercio.

En caso de que la empresa no este obligada a presentar ninguna de las anteriores, debera probar la utilidad neta del negocio de por lo menos los seis meses anteriores, mediante un estado de perdidas y ganancias mensual firmado por un contador publico titulado, con matricula profesional vigente.

Esta utilidad neta mensual debe multiplicarse por los meses que se hayan establecido como periodo de compensacion.

Si en el plan de ordenamiento o decisiones administrativas que configuran acciones urbanisticas se autorizan acciones generadoras de plusvalia en la zona y en ella existen afectaciones en razon del plan vial u otras obras publicas, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, en lo que se refiere a las areas.

Artículo 22º.- Determinación del valor del suelo de bienes inmuebles de interés cultural. Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del articulo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, la determinacion del valor comercial por metro cuadrado del suelo del inmueble limitado por el tratamiento urbanistico de conservacion historica o arquitectonica, se sujetara al siguiente procedimiento:

- 1. Determinar el valor total del inmueble aplicando el metodo de comparacion o de mercado y/o el metodo de capitalizacion de rentas o ingresos.
- 2. El valor del suelo correspondera a la diferencia del valor total del inmueble menos el costo de reposicion como nuevo de la construccion aplicando la depreciacion. Paragrafo.- Hecho el calculo anterior, se debera dar aplicacion a lo establecido en los literales c) y d) del articulo 11 del Decreto Ley 151 de 1998 y el paragrafo 2 del articulo 2 del Decreto 1337 de 2002 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Artículo 23.-Valoración de predios en áreas de renovación urbana. La valoración de predios en areas de renovación urbana que no cuenten con plan parcial o la norma especifica para su desarrollo, se hara con base en las normas urbanisticas vigentes antes de la adopción del plan de ordenamiento territorial. Para la estimación del valor comercial se debera emplear el metodo de renta y/o de mercado unicamente. B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

17

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

Artículo 24.-Valoración de predios incluidos en las áreas de expansión urbana.

La valoracion de predios en zonas de expansion que no cuenten con plan parcial, se hara con las condiciones fisicas y economicas vigentes. Para la estimacion del valor comercial debera utilizarse el metodo de mercado y/o renta. En concordancia con lo previsto en el inciso 2 del articulo 29 del Decreto 2181 del 2006, la investigacion de los precios del terreno debe tener en cuenta la condicion de tierra rural, es decir, sus caracteristicas agronomicas, agua, pendiente, ubicacion y en general la capacidad productiva del suelo.

CAPITULO IV

CALCULO DEL EFECTO PLUSVALIA

Artículo 25º.- Cálculo del efecto plusvalía resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano. Para establecer el efecto de plusvalia debe observarse el siguiente procedimiento:

- 1. El precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconomicas homogeneas, antes de la accion urbanistica generadora de la plusvalia, se determinara teniendo en cuenta las condiciones juridicas, fisicas y economicas vigentes antes de la adopcion del plan de ordenamiento territorial. Para la estimacion del valor comercial debera emplearse el metodo de mercado y/o de renta. Este valor se denominara precio de referencia (P1).
- 2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas especificas de las zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificacion se determinara el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas como equivalente al precio por m2 de terrenos con caracteristicas similares de zonificacion, uso, intensidad de uso y localizacion. Este valor se determinara haciendo uso del metodo (tecnica) residual y el metodo de comparacion o de mercado. Este valor se denominara nuevo precio de referencia (P2).

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co Sistema Gestión de Calidad Certificado

### INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L

18

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

- 3. El mayor valor generado por m2, se estimara como la diferencia entre el nuevo precio de referencia (P2) y el precio comercial antes de la accion urbanistica (P1), ajustado a valor presente aplicando el IPC a la fecha de adopcion del plan parcial o de las normas especificas de las zonas o subzonas beneficiarias.
- 4. El efecto total de la plusvalia, para cada predio individual, sera igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participacion en la plusvalia.

Artículo 26º.- Cálculo del efecto plusvalía resultado del cambio de uso. Para establecer el efecto de plusvalia debe observarse el siguiente procedimiento:

- 1. Se establecera el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con caracteristicas geoeconomicas homogeneas, antes de la accion urbanistica generadora de la plusvalia, utilizando cualquiera de los metodos valuatorios previstos en la presente Resolucion. Este valor se denominara precio de referencia (P1).
- 2. Se determinara el nuevo precio comercial en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con caracteristicas similares de uso y localizacion. Para ello, se utilizara el metodo de comparacion o mercado y/o (tecnica) residual. Este precio se denominara nuevo precio de referencia (P2).
- 3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimara como la diferencia entre el nuevo precio de referencia (P2) y el precio comercial antes de la accion urbanistica (P1).
- 4. El efecto total de la plusvalia, para cada predio individual, sera igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participacion en la plusvalia.

Paragrafo 1.- Si no existiere norma anterior que determinara los usos del suelo en la zona o sub-zona beneficiaria, se debera tener en cuenta el uso predominante en la zona homogenea fisica correspondiente de conformidad con lo previsto en el paragrafo 3 del articulo 4 del Decreto 1788 de 2004.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

19

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Si existe norma, pero a pesar de ello se presenta un uso mas rentable, el avaluo de la zona en las condiciones anteriores de que habla la ley debe hacerse segun la norma legal y no bajo la condicion de hecho.

Paragrafo 2.- Para el avaluo de referencia debera buscarse dentro del municipio una zona que presente caracteristicas similares a las que se establecen en la accion urbanistica, especialmente en cuanto al uso y realizar la investigación de mercado en ellas, para establecer el probable precio que adquirira la tierra por causa de la nueva autorización de uso y que debera entenderse como el precio de referencia.

Para este caso como en el anterior, las zonas homogeneas fisicas elaboradas para efectos catastrales se utilizaran segun lo dispuesto en el paragrafo 2 del articulo 6 del Decreto 1420 de 1998.

### Artículo 27º.- Cálculo del efecto plusvalía resultado del mayor

**aprovechamiento del suelo**. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, la determinacion del precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con caracteristicas geoeconomicas

homogeneas, antes y despues de la accion urbanistica generadora de la plusvalia, se hara con el metodo (tecnica) residual y/o de mercado.

El calculo del efecto total de plusvalia se realizara de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del articulo 77 de la Ley 388 de 1997.

Paragrafo.- Cuando en el plan de ordenamiento territorial se determine el paso de suelo rural directamente a suelo urbano se debera emplear el mismo metodo planteado en el articulo 25 de la presente Resolucion.

CAPITULO V

**OTRAS DISPOSICIONES** 

**Artículo 28º.- Avalúo de áreas de cesión.** Cuando sea necesario avaluar las areas de cesion, para efectos de compensacion, segun lo autorizado en el articulo 7o B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

20

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

de la Ley 9a. de 1989, el avaluo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, asi el terreno al momento del avaluo se encuentre en bruto.

**Artículo 29°.- Avalúos en las zonas rurales.** Los metodos enunciados anteriormente tambien se aplican en la zona rural pero es necesario tener en cuenta algunas particularidades propias de las areas rurales:

- x Clasificacion de los suelos segun su capacidad de uso, manejo y aptitud.
- x Fuentes de agua natural o artificial y disponibilidad efectiva de ellas, en forma permanente o transitoria.
- × Vias internas y de acceso.
- × Topografia.
- x Clima, temperatura, precipitacion pluviometrica y su distribucion anual.
- x Posibilidades de adecuacion.
- x Cultivos: tipo, variedad densidad de siembra, edad, estado fitosanitario, y cuando se refiera a bosques es necesario determinar claramente si este es de caracter comercial cultivado o protector.

Paragrafo.- Para una mejor estimacion del valor de los cultivos es necesario que exista un inventario tecnico del cultivo. Cuando se trate de bosques se debe solicitar a la entidad interesada que suministre un inventario forestal, para una correcta valoracion.

**Artículo 30**o.- Ademas de los aspectos planteados a nivel general de los metodos, en los avaluos de bienes en las zonas rurales deben tenerse en cuenta aspectos tales como:

En la zona rural debera registrarse la distancia en kilometros desde la cabecera municipal hasta el sitio de acceso al bien, senalando la via sobre la cual se hace el B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

21

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

recorrido. En los casos en que se requiera mas de un medio de transporte, deberan relacionarse las distancias en cada una de ellos.

En la zona rural deberan consultarse los estudios de suelos para conocer las condiciones agronomicas, que faciliten o impidan los cultivos. Al respecto debe conocerse el numero de cosechas anuales.

En cuanto al agua deben tenerse en cuenta los requerimientos minimos del cultivo y las caracteristicas de las adecuaciones que se hayan introducido al terreno, tales como canales de riego y drenaje y la disponibilidad efectiva de aguas. Adicionalmente, deben estudiarse las condiciones de encharcamiento o inundacion a que esten sujetos los bienes.

**Artículo 31º.-** En los bienes de tipo rural cuando se utilicen las encuestas debe verificarse si el valor asignado por el encuestado incluye las mejoras, tales como cultivos, construcciones y anexos o si por el contrario solo se refiere al suelo o terreno, y en caso que no esten incluidas para su avaluo podra emplearse el metodo de costo de reposicion, o el precio de mercado que tiene una construccion similar, en la cabecera municipal respectiva.

Cuando en el avaluo de bienes rurales se deban incluir cultivos su valoracion debe hacerse teniendo en cuenta el valor presente de la produccion futura, descontando los costos de mantenimiento y explotacion del mismo. (Flujo de caja neto).

Paragrafo 1.- Con el objeto de descontar el efecto que pueda tener el mayor o menor tamano de los predios en la muestra seleccionada deben ser de areas equivalentes. Paragrafo 2.- Si el bien objeto de avaluo incluye construcciones, es necesario en las encuestas, determinar si el valor dado por los entrevistados tambien las incluyen.

**Artículo 32º.-** Para los cultivos se debe investigar en el municipio o region con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

22

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

ciclo vegetativo, las variedades y densidades optimas de siembra. Siempre debera contarse con una estimacion del area efectivamente sembrada.

**Artículo 33º.-** Para el avaluo de la maquinaria se debe tener en cuenta la marca, la capacidad, la edad, el estado de conservacion, y debe observarse en funcionamiento. El metodo aplicado es el de reposicion y la depreciacion lineal. (Ver capitulo VII - De las Formulas Estadisticas).

Paragrafo.- Es necesario observar que en el campo existe una gran cantidad de maquinaria que por razon de haber superado la vida tecnica o por obsolescencia funcional, no deberia avaluarse pero que tiene un valor de uso y en consecuencia tiene un precio. En tal caso no podra estimarse por menos del valor de salvamento. CAPITULO VI

DE LA CONTROVERSIA DE LOS AVALUOS.

**Artículo 34º.- Revisión de los avalúos.** La revision de los avaluos que realice directamente el Instituto Geografico Agustin Codazzi, estara a cargo del Jefe de la Division de Avaluos o quien haga sus veces y del perito que actuo directamente en la realizacion del mismo.

**Artículo 35º.- Impugnación.** La decision de la impugnacion en todos los casos estara a cargo del Subdirector de Catastro del Instituto Geografico "Agustin Codazzi".

**Artículo 36º.-** Para resolver la impugnacion, el Subdirector de Catastro del Instituto Geografico "Agustin Codazzi" debera tener en cuenta si la argumentacion presentada como sustento se refiere al criterio de seleccion del metodo con el cual se realizo el avaluo, o si se refiere a la aplicacion o desarrollo del metodo seleccionado. Si se trata del primer caso, se definira el metodo aplicable y si hay lugar a ello dispondra la realizacion de un nuevo avaluo por el metodo adecuado.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 - 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

#### marco de la Ley 388 de 1997.

En el segundo caso, senalara los errores cometidos y, si hay lugar a ello, dispondra lo conducente para la aplicación y desarrollo correcto del metodo.

Paragrafo.- El Subdirector de Catastro, despues de haber estudiado y definido lo previsto en este articulo, podra comisionar a un funcionario del Instituto Geografico Agustin Codazzi para que realice la practica de las pruebas que se requieran para resolver la impugnacion.

CAPITULO VII

#### DE LAS FORMULAS ESTADISTICAS

**Artículo 37º.-** Las formulas que se presentan a continuacion serviran de apoyo para la mejor utilizacion de los metodos valuatorios.

### 1. Media Aritmética: (X)

Es el numero que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el numero de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresion matematica.

ΣΧ ί

X = -----

Ν

En donde:

X = indica media aritmetica

 $\Sigma$  = signo que indica suma

N = numero de casos estudiados

Xi = valores obtenidos en la encuesta

#### 2 Desviación estándar: (S)

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

24

# Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Se define como la raiz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmetica elevada al cuadrado y el resultado dividido por el numero de casos estudiados, N. Esta definicion se formaliza con la siguiente expresion:

Σ ( Xi - X )2 S = \_\_\_\_\_ N

 $\overline{X}$  = media aritmetica

En donde:

Xi = dato de la encuesta

N = numero de datos de la encuesta.

Cuando el numero de casos (N) es pequeno (menos de 10 observaciones) se emplee N-1 como denominador.

#### 3 Coeficiente de variación: (V)

Se define como la relacion (division) que existe entre la desviacion estandar y la media aritmetica multiplicada por 100.

Esta definicion se puede formalizar en la siguiente expresion:

S V = ----- \* 100 X B O G O T Á D . C . Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

25

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

En donde:

V = coeficiente de variacion

S = desviacion estandar

X = media aritmetica.

#### 4 Coeficiente de asimetría: (A)

Expresado en la siguiente formulacion:

X - M o A = -----

S

En donde:

A = coeficiente de asimetria

X = media aritmetica

Mo = moda; siendo esta el valor que mas se repite

S = desviacion estandar.

Se tiene que existe asimetria positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmetica. Si el signo es negativo o sea que tiene una asimetria negativa y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmetica.

#### 5. Ecuaciones para ajuste

1. Recta o funcion lineal

 $Y^* = a + b X$ 

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

26

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

2. Parabola de segundo grado

 $Y^* = a + b X + c X^2$ 

3. Funcion Potencial

 $Y^* = A X b$ 

4. Funcion exponencial

 $Y^* = AB x$ 

#### 6. Valor presente

VF

VP = -----

(1+i)n

En donde:

VP = valor presente

VF = valor futuro, o valor de la suma de los flujos netos de caja del periodo total.

i = interes

n = numero de periodos trimestrales, semestrales o anuales.

#### 7. Valor de la compensación ("a posteriori")

 $VC = \{A * (1+i) n\} - A$ 

En donde:

```
VC = valor a compensar.
```

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

27

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

A = avaluo

i = interes neto

n = numero de periodos

\* = multiplicacion.

#### 8. Capitalización

Estimacion del precio utilizando la renta o arrendamiento de inmuebles. Para este fin se puede utilizar la siguiente expresion que formaliza la relacion:

```
r
A = -----i
```

En donde:

A = avaluo

r = arriendo

i = tasa de interes aplicable.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

28

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

### 9. Depreciación

Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas formulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservacion basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1: Y = 0.0050 X2 + 0.5001 X - 0.0071

Clase 1.5: Y = 0.0050 X2 + 0.4998 X + 0.0262

Clase 2: Y = 0.0049 X2 + 0.4861 X + 2.5407

Clase 2.5: Y = 0.0046 X2 + 0.4581 X + 8.1068

Clase 3: Y = 0.0041 X2 + 0.4092 X + 18.1041

Clase 3.5:  $Y = 0.0033 \times 2 + 0.3341 \times + 33.1990$ 

Clase 4: Y = 0.0023 X2 + 0.2400 X + 52.5274

Clase 4.5 Y = 0.0012 X2 + 0.1275 X + 75.1530

Clase 1: El inmueble esta bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble esta bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o panetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciacion es del 100% conservacion basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

29

### Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

#### marco de la Ley 388 de 1997.

La tabla tal como se conoce trae estados intermedios, pero solo se presenta el correspondiente al comprendido entre 4 y 5, como: Estado 4.5 Ademas:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida util, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciacion, del valor nuevo calculado.

A = Vn - (Vn \* Y) + Vt

En donde:

A = avaluo del bien

Vn = valor nuevo de la construccion.

Vt = valor del terreno.

Y = valor porcentual a descontar.

\* = multiplicacion.

#### **TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)**

DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en

% de la

vida

**CLASES** 

#### 1 1,50 2 2,50 3 3,50 4 4,50 5

**0** 0,00 0,05 2,50 8,05 18,10 33,20 51,60 75,10 100,00

**1** 0,50 0,55 3,01 8,55 18,51 33,54 52,84 75,32 100,00

**2** 1,02 1,05 3,51 9,03 18,94 33,89 53,09 75,45 100,00

**3** 1,54 1,57 4,03 9,51 19,37 34,23 53,34 75,58 100,00

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

30

## Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

#### marco de la Ley 388 de 1997.

**4** 2,08 2,11 4,55 10,00 19,80 34,59 53,59 75,71 100,00

**5** 2,62 2,65 5,08 10,50 20,25 34,95 53,94 75,85 100,00

**6** 3,10 3,21 5,62 11,01 20,70 35,32 54,11 75,99 100,00

**7** 3,74 3,77 6,17 11,53 21,17 35,70 54,38 76,13 100,00

**8** 4,32 4,35 6,73 12,06 21,64 36,09 54,65 76,27 100,00

**9** 4,90 4,93 7,30 12,60 22,12 36,43 54,93 76,41 100,00

**10** 5,50 5,53 7,88 13,15 22,60 36,87 55,21 76,56 100,00

**11** 6,10 6,13 8,47 13,70 23,10 37,27 55,49 76,71 100,00

**12** 6,72 6,75 9,07 14,27 23,61 37,68 55,78 76,86 100,00

**13** 7,34 7,37 9,88 14,84 24,12 38,10 56,08 77,02 100,00

**14** 7,99 8,00 10,30 15,42 24,53 38,51 56,38 77,18 100,00

**15** 8,62 8,65 10,93 16,02 25,16 38,95 56,69 77,34 100,00

**16** 9,29 9,30 11,57 16,62 25,70 39,39 57,00 77,50 100,00

**17** 9,94 9,97 12,22 17,23 26,25 39,84 57,31 77,66 100,00

**18** 10,62 10,64 12,87 17,85 26,80 40,29 57,63 77,83 100,00

```
19 11,30 11,33 13,54 18,48 27,36 40,75 57,96 78,00 100,00
20 12,00 12,01 14,22 19,12 27,93 41,22 58,29 78,17 100,00
21 12,70 12,73 14,91 19,77 28,51 41,69 58,62 78,35 100,00
22 13,42 13,44 15,60 20,42 29,09 42,16 58,96 78,53 100,00
23 14,14 14,17 16,31 21,09 29,68 42,85 59,30 78,71 100,00
24 14,92 14,90 17,03 21,77 30,28 43,14 59,85 78,89 100,00
25 15,62 15,65 17,75 22,45 30,89 43,64 60,00 79,07 100,00
26 16,33 16,40 18,49 23,14 31,51 44,14 60,36 79,26 100,00
27 17,14 17,17 19,23 23,85 32,14 44,65 60,72 79,45 100,00
28 17,92 17,95 19,99 24,56 32,78 45,17 61,09 79,64 100,00
29 18,70 18,73 20,75 25,28 33,42 45,69 61,46 79,84 100,00
30 19,50 19,52 21,53 26,01 34,07 46,22 61,84 80,04 100,00
BOGOTÁD.C.
Carrera 30 Nº 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente
3683443 - 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co
Sistema Gestión de Calidad Certificado
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDECENTRAL
31
Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los
avalúos ordenados dentro del
marco de la Ley 388 de 1997.
TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 2)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A
NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.
Edad en
% de la
vida
CLASES
1 1,50 2 2,50 3 3,50 4 4,50 5
31 20,30 20,33 22,31 26,75 34,73 46,76 62,22 80,24 100,00
32 21,12 21,15 23,11 27,50 35,40 47,31 62,61 80,44 100,00
33 21,94 21,97 23,90 28,26 36,07 47,86 63,00 80,64 100,00
34 22,78 22,80 24,73 29,03 36,76 48,42 63,40 80,85 100,00
35 23,62 23,64 25,55 29,80 37,45 48,98 63,80 81,06 100,00
36 24,48 24,50 26,38 30,59 38,15 49,55 64,20 81,27 100,00
37 25,34 25,34 27,23 31,38 38,86 50,13 64,61 81,48 100,00
38 26,22 26,24 28,08 32,19 39,57 50,71 65,03 81,70 100,00
39 27,10 27,12 28,94 33,00 40,30 51,30 65,45 81,92 100,00
40 28,00 28,02 29,81 33,82 41,03 51,90 65,87 82,14 100,00
41 28,90 28,92 30,70 34,66 41,77 52,51 66,30 82,37 100,00
42 29,82 29,84 31,59 35,50 42,52 53,12 66,73 82,60 100,00
43 30,74 30,76 32,49 36,35 43,28 53,74 67,17 82,83 100,00
44 31,68 31,70 33,40 37,21 44,05 54,36 67,61 83,06 100,00
45 32,62 32,64 34,32 38,08 44,82 54,99 68,06 83,29 100,00
46 33,58 33,60 35,25 38,95 45,60 55,63 68,51 83,53 100,00
47 34,54 34,56 36,19 39,84 46,39 56,23 68,97 83,77 100,00
48 35,52 35,54 37,14 40,74 47,19 56,93 69,43 84,01 100,00
49 36,50 36,52 38,10 41,64 48,00 57,59 69,90 84,25 100,00
50 37,50 37,52 39,07 42,56 48,81 58,25 70,37 84,50 100,00
51 38,50 38,52 40,05 43,48 49,63 58,92 70,85 84,75 100,00
52 39,52 39,53 41,04 44,41 50,46 59,60 71,33 85,00 100,00
53 40,54 40,56 42,04 45,35 51,30 60,28 71,82 85,25 100,00
54 41,58 41,59 43,05 46,30 52,15 60,97 72,31 85,51 100,00
55 42,62 42,64 44,07 47,26 53,01 61,67 72,80 85,77 100,00
56 43,68 43,69 45,10 48,24 53,87 62,39 73,30 86,03 100,00
BOGOTÁD.C.
Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente
3683443 - 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co
Sistema Gestión de Calidad Certificado
```

```
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDECENTRAL
32
Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los
avalúos ordenados dentro del
marco de la Ley 388 de 1997.
57 44,74 44,76 46,14 49,22 54,74 63,09 73,81 86,29 100,00
58 45,82 45,83 47,19 50,20 55,62 63,81 74,32 86,56 100,00
59 46,90 46,92 48,25 51,20 56,51 64,53 74,83 86,83 100,00
60 48,00 48,01 49,32 52,20 57,41 65,26 75,35 87,10 100,00
TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 3)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A
NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.
Edad en
% de la
vida
CLASES
1 1,50 2 2,50 3 3,50 4 4,50 5
61 49,10 49,12 50,39 53,22 58,32 66,00 75,87 87,38 100,00
62 50,22 50,23 51,47 54,25 58,23 66,75 76,40 87,66 100,00
63 51,34 51,26 52,57 55,28 60,15 67,50 76,94 87,94 100,00
64 52,48 52,49 53,68 56,32 61,08 68,26 77,48 88,22 100,00
65 53,62 53,64 54,80 57,38 62,02 69,02 78,02 88,50 100,00
66 54,78 54,79 55,93 58,44 62,96 69,79 78,57 88,79 100,00
67 55,94 55,95 57,06 59,51 63,92 70,57 79,12 89,08 100,00
68 57,12 57,13 58,20 60,59 64,88 71,36 79,63 89,37 100,00
69 58,30 58,31 59,36 61,68 65,05 72,15 80,24 89,66 100,00
70 59,50 59,51 60,52 62,78 66,83 72,95 80,80 89,96 100,00
71 60,70 60,71 61,70 63,88 67,82 73,75 81,37 90,26 100,00
72 61,92 61,93 62,88 65,00 68,81 74,56 81,95 90,56 100,00
73 63,14 63,15 64,08 66,13 69,81 75,38 82,53 90,85 100,00
74 64,38 64,39 65,28 67,27 70,83 76,21 83,12 91,17 100,00
75 65,62 65,63 66,49 68,41 71,85 77,04 83,71 91,47 100,00
76 66,88 66,89 67,71 69,57 72,87 77,88 84,30 91,78 100,00
77 68,14 68,15 68,95 70,73 73,91 78,72 84,90 92,10 100,00
78 69,42 69,43 70,19 71,90 74,95 79,57 85,50 92,42 100,00
79 70,70 70,71 71,44 73,08 76,01 80,43 86,11 92,74 100,00
80 72,00 73,00 72,71 74,28 77,07 81,30 86,73 93,00 100,00
81 73,30 73,31 73,98 75,48 78,14 82,17 87,35 93,38 100,00
82 74,62 74,82 75,26 76,07 79,21 83,05 87,97 93,70 100,00
83 75,94 75,95 76,56 77,89 80,30 83,93 88,60 94,03 100,00
BOGOTÁD.C.
Carrera 30 Nº 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente
3683443 - 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co
Sistema Gestión de Calidad Certificado
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDECENTRAL
33
Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los
avalúos ordenados dentro del
marco de la Ley 388 de 1997.
84 77,48 77,28 77,85 79,12 81,39 84,82 89,23 94,36 100,00
85 78,62 78,63 79,16 80,35 82,49 85,72 89,87 94,70 100,00
86 79,98 79,98 80,48 81,60 83,60 86,63 90,51 95,04 100,00
87 81,34 81,35 81,82 82,85 84,72 87,54 91,16 95,38 100,00
88 82,72 82,73 83,16 84,12 85,85 88,46 91,81 95,72 100,00
89 84,10 84,11 84,51 85,39 86,93 89,38 92,47 96,05 100,00
90 85,50 85,50 85,87 86,67 88,12 90,31 93,13 96,40 100,00
```

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 4)

DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A

### NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

#### Edad en

% de la

vida

#### **CLASES**

### 1 1,50 2 2,50 3 3,50 4 4,50 5

**91** 86,90 86,90 87,23 87,96 89,27 91,25 93,79 96,75 100,00

**92** 88,32 88,32 88,61 89,26 90,43 92,20 94,46 97,10 100,00

**93** 89,74 89,74 90,00 90,57 91,57 93,15 95,14 97,45 100,00

**94** 91,18 91,18 91,40 91,89 92,77 94,11 95,82 97,01 100,00

**95** 92,62 92,62 92,81 93,22 93,96 95,07 96,50 98,17 100,00

**96** 94,08 94,08 94,93 94,56 95,15 96,04 97,19 98,53 100,00

**97** 95,54 95,54 95,66 95,61 95,35 97,02 97,89 98,89 100,00

**98** 97,02 97,02 97,10 97,26 97,56 98,01 98,59 98,26 100,00

**99** 98,50 98,50 98,54 99,63 98,78 99,00 99,29 99,63 100,00

**100** 100,00 100,00 100,00 100,00 100,00 100,00 100,00 100,00

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

34

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

#### 9.1. Depreciación Lineal

Vf = Pa - Dt

Dt = Da \* Au

(Pa -Vs)

Da = -----

Vu

En donde:

Da = depreciacion anual

Pa = precio actual

Vs = valor de salvamento

Vu = vida util o tecnica

Dt = depreciacion total

Au = anos de uso

Vf = valor final

#### 10.Interpolación de índices de precios

Cuando se requiera hacer interpolacion de los valores del IPC para un dia especifico se hara de la siguiente forma:

- $\cdot$  Se obtienen los valores del indice al ultimo dia del mes anterior y del mes correspondiente.
- · Se resta el valor del mes anterior al del mes correspondiente.
- · Al resultado se lo divide por 30, y este valor se multiplica por el numero de dias al que corresponda la fecha a la cual se desea interpolar.

BOGOTÁD.C.

Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDECENTRAL

35

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

#### 11. Fórmulas para ajuste por condición de forma

a = frente del predio que se avalua (ms)

```
s = area en metros cuadrado del predio que se avalua (M2).
f = fondo equivalente = s / a
ar = frente del lote tipo de la zona
Mi = fondo minimo de la zona
Ma = fondo maximo de la zona
Vum=Valor unitario medio ($/M2)
Fp = influencia del fondo
t = influencia del frente
Vup= Valor unitario para el predio avaluado ($/M2)
Vup= Vum X Fp X t
CALCULO DE "Fp" - Influencia del fondo:
Cuando f < Mi Þ
1/2
÷ø
öç
è
=æ
Mi
Fp f
Cuando Þ
1/2
÷÷ø
ö
ççè
æ
Fp Ma
Cuando f > 2Ma Þ
1/2
2
÷ø
öç
è
= æ
Ма
Fp Ma
Cuando Mi < f < Ma  \triangleright Fp = 1
CALCULO DE "t" - influencia del frente:
Cuando a ar ar 2
££Þ
1/4
÷ø
öç
è
= æ
ar
t a
Cuando
a < ar > t = 0.89
Cuando a > 2ar > t = 1.19
BOGOTÁD.C.
Carrera 30 N° 48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente
3683443 - 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co
Sistema Gestión de Calidad Certificado
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDECENTRAL
36
```

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del

marco de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 38º.-** La presente Resolucion rige a partir de su publicacion en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 762 de 1998 y 149 de 2002 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D.C. a 23 de Septiembre del 2008 (Original firmado) IVAN DARIO GOMEZ GUZMAN Director General B O G O T Á D . C .

Carrera 30 N°48-51 Conmutador 3694000 -3694100 Fax 3694098 Información al cliente 3683443 – 3694000 Ext. 4674 web: www.igac.gov.co Sistema Gestión de Calidad Certificado